

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00259

Mediante auto del pasado 16 de julio el despacho requirió a la parte actora para que gestionará nuevamente la notificación del auto admisorio a los demandados, por cuanto con la gestión de notificación visible en el archivo 019 no se aportaron los anexos que fueron remitidos a los notificados.

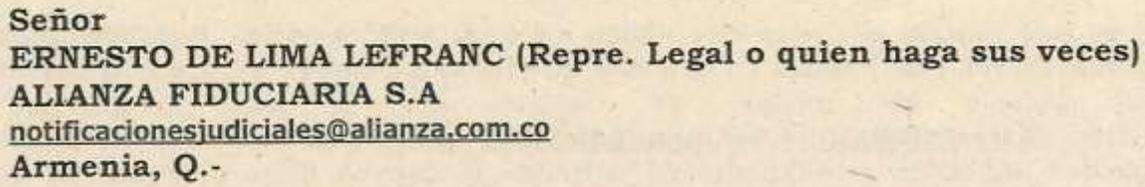
Dentro del termino de ejecutoria de dicha decisión, el apoderado judicial de la demandante, presentó recurso de reposición, indicando que la notificación se había realizado en debida forma y que a pesar de que los anexos no se habían aportado al juzgado, sí se habían remitido a los demandados, tal como lo certificó la empresa de correo

Sin necesidad de entrar en mayores elucubraciones, encuentra acertado el despacho la postura del impugnante, al indicar que no se puede desdeñar la gestión de notificación de los demandados por el hecho de que no se hayan aportado al juzgado los anexos que se les remitieron a aquellos, esto por cuanto no tendría sentido y sería arrojar al vacío la certificación de la empresa de correo, quien constata que en efecto se le enviaron unos anexos a los notificados. Muestra del cumplimiento de dicho deber, es que las personas jurídicas notificadas allegaron en tiempo oportuno escrito de contestación, de donde emerge entonces la imposibilidad para el despacho de dejar enhiesto el auto del 16 de julio, y en su lugar avalar la diligencia de notificación desplegada por la demandante, visible en los archivos 016 y 024 del expediente.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto del 16 de julio y se entenderá realizada la notificación personalmente de la SOCIEDAD CASAMAESTRA S.A.S.

Ahora, en lo que concierne a la notificación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A. como **VOCERA y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIBELES**, entidad que es codemandada en el proceso, tal como quedó refrendado en el auto 7 de septiembre, encuentra el despacho que la notificación

personal allegada por la parte demandante, no puede tenerse en cuenta, pues está se hizo a ALIANZA FUDUCIARIA S.A. pero no como VOCERA y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIBELES, veamos:



Señor
ERNESTO DE LIMA LEFRANC (Repre. Legal o quien haga sus veces)
ALIANZA FIDUCIARIA S.A
notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Armenia, Q.-

Así las cosas, como quiera que dicha entidad se pronunció en el proceso y se enteró del auto que admitió la demanda, se debe tener notificada por conducta concluyente, esto por cuanto en el auto del 7 de septiembre se omitió hacer pronunciamiento en ese sentido, siendo oportuno hacer control de legalidad y hacerlo en esta ocasión.

En merito de lo expuesto el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada a la SOCIEDAD CASAMAESTRA S.A.S. personalmente a partir del 9 de julio de 2021

SEGUNDO: Tener Notificada a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A. como VOCERA y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIBELES a partir de la notificación por estado este auto.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada SUSANA GOMEZ BETANCURT, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD CASAMAESTRA S.A.S., en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA, para actuar como apoderada judicial de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A. como VOCERA y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIBELES.

QUINTO: Comuníquese esta decisión por el centro de servicios a la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A. como VOCERA y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIBELES¹². Una vez vencido el termino de traslado se proseguirá con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

804f4820805d0152b5a1dcb9828a519c95c4513a05536ec3aef5fe6b796f5a8e

Documento generado en 17/09/2021 08:05:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ ntravedo@alianza.com.co

² notificacionesjudiciales@alianza.com.co